



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Villahermosa, Tabasco a 24 de enero de 2020

**C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**P R E S E N T E.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre del año 2019, se expidieron reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

En el artículo transitorio sexto del referido Decreto se establece:

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana, locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

A su vez en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establezca la citada Constitución y desde luego la local y las demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 116, segundo párrafo, fracción I, primer párrafo, de la mencionada ley fundamental del país, se dispuso que los gobernadores de los Estados, no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado; en cuyo caso, las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

En ese contexto y a efectos de incorporar en el marco jurídico estatal la figura de revocación de mandato y armonizarlo a las nuevas disposiciones en materia de consulta popular que se establecieron en el Decreto arriba mencionado, se considera necesario reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sentando las bases respectivas, siguiendo los parámetros



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

establecidos en la Constitución Federal a efectos de permitir su reglamentación en la ley secundaria respectiva.

Derivado de lo anterior, en la presente iniciativa se plantea reformar la fracción II del artículo 6 y la misma fracción, empero del numeral 7, de la Constitución Estatal, para establecer que es derecho y a la vez obligación de los ciudadanos tabasqueños, participar y votar en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato que se lleven a cabo en el estado de Tabasco.

Asimismo, se plantea reformar en su integridad el artículo 8 bis, el cual se divide en los apartados A y B; estableciéndose en el primero las bases de la consulta popular y en el segundo lo relativo a la revocación de mandato.

Respecto a la consulta popular se establece que no podrán ser objeto de la misma, las garantías para la protección de los derechos humanos, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la seguridad estatal, el presupuesto general de egresos, ni las obras de infraestructura en ejecución.

Por lo que respecta a la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se indica que por tal, se debe entender el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Respecto al procedimiento, se indica que será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del periodo constitucional a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad; que solo se podrá



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

promover una sola vez y que la jornada de votación se efectuará el domingo siguiente, a los noventa días posteriores a la convocatoria; así como que esa fecha debe ser posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales.

Se indica también, que en caso de que se revoque el mandato, asumirá funciones provisionalmente la persona que presida el Congreso hasta en tanto se nombra al sustituto el cual deberá concluir el periodo constitucional respectivo.

Se establece, además, que el proceso de revocación de mandato será vinculante, si participa, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, de los cuales deberán votar a favor de la revocación la mayoría absoluta.

Se propone también que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sea el que tenga a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y que los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco.

Por otra parte, a efectos de hacer asequible la iniciativa ciudadana, se reduce del 0.13 al 0.10, por ciento el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que se requieren para poder promoverla.

De igual manera, en consonancia con las reformas contenidas en la presente iniciativa, se reforma la fracción VI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, que se refiere a la creación de nuevos municipios, para cambiar el concepto plebiscito por el de consulta popular; así como para establecer que para ello, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, de las categorías políticas que deseen integrar un nuevo municipio; en virtud de que ello brinda mayor certeza; que lo que actualmente señala



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

la disposición vigente que solo alude a las dos terceras partes de la población, pues como tal se incluye a mayores y menores de edad; lo que es incorrecto, porque es de explorado derecho, que solo pueden votar las personas que han adquirido mayoría de edad, que cuentan con credencial de elector y que se encuentran en la lista nominal.

Finalmente es de mencionarse que se reforman también los artículos 9, 36 y 63 bis para establecer la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de revocación de mandato; la del Congreso para legislar al respecto y la del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer de las impugnaciones respectivas y hacer en su caso el cómputo final.

Con las presentes reformas, se busca hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución General de la República, en el sentido de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; así como que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por otra parte, parafraseando el contenido del dictamen final de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la Cámara de Diputados, que dio origen a la Minuta respectiva, al introducir en nuestro marco jurídico la revocación de mandato, se incluye un instrumento de democracia directa, cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía y constituye un medio democrático del control político ciudadano y una medida de racionalización del poder. A su vez, permite desarrollar el mecanismo de rendición de cuentas, donde el mandante, somete al mandatario a una sanción en dos vertientes: la confianza en la continuidad de la gestión o el cese de su cargo por el incumplimiento cabal de sus atribuciones.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

En razón de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, así como para reformar y adicionar la referida Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, según lo dispone el artículo 83 de la misma, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 6, fracción II, 7, fracción II, 8 bis, en su totalidad; 9 apartado C, fracción I, inciso j, Apartado D, fracción I, 33, fracción V, 36, fracción XLII, 43, 63 bis, fracción VII y 64, fracción VI; asimismo, se adiciona al artículo 47 un séptimo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños:

I...

II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares y **participar en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

III...

IV... a V...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**Artículo 7.** Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I...

II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, **así como en los procedimientos de revocación de mandato;** de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes **respectivas;**

III... a VI...

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 8 bis.-** Las consultas populares y los procedimientos de revocación de mandato se sujetarán a los procedimientos siguientes y a lo que se establezcan en las demás leyes aplicables:

**A. Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente:**

**I. Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:**

**a) El Gobernador;**

**b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso;**

**c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) de esta fracción, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Congreso.**

**II. Cada ayuntamiento puede convocar a consulta popular, en los términos de la ley, previa aprobación de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.**

**III. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes;**

**IV. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la del Estado o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en los artículos 1º, y 10 de la Constitución local; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la materia electoral; así como las leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; la seguridad estatal, el Presupuesto General de Egresos del Estado, ni las obras de infraestructura en ejecución. El Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realicen el Congreso o los ayuntamientos, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;**





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), fracción I, apartado A de este artículo, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

**Asimismo, promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.**

**Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;**

**VI. La consulta popular se realizará el primer domingo de agosto. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento, se realizará a la mitad del período constitucional que corresponda, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria; y**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**VII. Las resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes secundarias.**

**B. La revocación de mandato del Gobernador del Estado, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza, el cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

- I. Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del periodo constitucional a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad;**
- II. El Instituto Electoral local, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en la fracción anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;**
- III. Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador del Estado; mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;**

- IV. La jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.**
  
- V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 9, así como en la fracción VIII del artículo 63 bis;**
  
- VI. El Tribunal Electoral de Tabasco, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 43;**
  
- VII. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según corresponda, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.**

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.**

**Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.**

**Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.**

**El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá celebrar convenio con el Instituto Nacional Electoral, para que asuma la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de competencia estatal, en los términos que dispone esta Constitución y la legislación aplicable.**

ARTICULO 9.-...

...

...

**APARTADO A.-...**

**I. a X...**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**APARTADO B.-...**

...

I. a V...

...

...

**APARTADO C.- ...**

I...

a) a i)...

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato** en la forma y términos que señalen **esta Constitución** y las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

k)..

II. a IV...

**APARTADO D.- Del Sistema de Medios de Impugnación.**

I. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41 de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de **esos procesos** y garantizará la protección de los derechos políticos de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a VII...

#### **CAPITULO IV**

#### **INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES**

**Artículo 33.-** El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:

I.- a IV...

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto **diez** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y

VI.-...

...

...

**Artículo 36.-** Son facultades del Congreso:

I a XLI...

XLII. Legislar en materia de participación ciudadana, estableciendo las normas para la presentación de las iniciativas ciudadanas; **así como** la procedencia, aplicación y ejecución de las consultas populares **y de revocación de mandato**;

XLIII a XLVII...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**Artículo 43.-** La elección de Gobernador será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral. **El cargo de Gobernador del Estado, puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución y leyes aplicables.**

**Artículo 47.-...**

...  
...  
...  
...  
...

**En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, se aplicarán en lo conducente lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.**

**Artículo 63 bis.-...**

...  
...

I. a VII..

VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares, **revocación de mandato** o la presentación de iniciativas ciudadanas; y

IX...

...  
...  
...  
...  
...



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 64. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I a V...

VI. Para crear un Municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante **consulta popular** y por **mayoría absoluta** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, de las categorías políticas que deseen integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse;

VII a XII...

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Dentro de los seis meses siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley a que reglamentaria de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**Tercero.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Gobernador del Estado, electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Cuarto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

**Quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.